



RESOLUCIÓN ISDEMU-2024-0024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; CIUDAD DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO: DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR: a las once horas con cinco minutos del día trece de mayo de dos mil veinticuatro.

Se recibió por correo electrónico a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2024-0024 mediante el cual el solicitante Henri Paul Fino Solorzano y la solicitante XXXXXXXXXXXXXXX, requieren lo **siguiente**:

- 1- Registro o estadísticas de cuantas denuncias han recibido de mujeres que hayan acudido a la institución para solicitar asistencia legal u otro tipo de apoyo, por violaciones a los derechos laborales contra las mujeres, del ramo de servicio doméstico o trabajadores del hogar. Periodo: año 2023 y 1 de enero al 9 de mayo de 2024**

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

TRAMITACION

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá



como presentación el día nueve de mayo del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día trece del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.

Que según los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53,54 del RELAIP, Art. 4, 71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud y al analizar lo requerido de fondo de la misma, se denota que la Información solicitada, antes referida al inicio de la presente resolución, no es competencia del ISDEMU, ya que, como ente rector de las políticas públicas a favor de las mujeres, en primer lugar, tiene como objeto, la rectoría en materia de políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres en todo su ciclo de vida, así como velar por la incorporación sistemática del principio de igualdad y no discriminación en todas las instituciones públicas y privadas tal como lo regula en art. 3 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, así mismo en el art. 4 de la mencionada ley establece las atribuciones o competencia con las que cuenta el ISDEMU, y dentro de estas no se establece la facultad de recibir o tramitar denuncias, ley que puede consultar en el portal de transparencia del Instituto, en la sección de Ley Principal que rige a la institución <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>, con la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) en enero de 2011, el ISDEMU establece los servicios de atención especializada a mujeres que enfrentan violencia por razón de género. El artículo 9 de la LEIV define los tipos de violencia y el artículo 10 las modalidades. Documento de Ley disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en la sección de Otros documentos normativos: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/institutosalvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/otros-documentosnormativos> El Instituto ha desarrollado un marco institucional de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, que contiene los lineamientos institucionales que regulan la actuación de los servicios que se prestan. Información cualitativa y cuantitativa disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en las secciones de:

a. Servicios:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/services>

b. Memoria de Labores:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/memorias-de-labores>

En consecuencia, nótese de ese modo que la información en esta oportunidad no es generada, ni administrada por esta institución, ya que no está dentro de sus atribuciones o competencia esta Institución, **la de recibir y tramitar denuncias**, por lo que las instituciones que compete para ello es, Policía Nacional Civil, la fiscalía general de la República, y el Órgano Judicial, por lo que orientamos a los solicitantes avocarse a estas instituciones a fin de tramitar su petición y obtener la información adecuada.

II- Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 50 Lit. c) 65 y 68, de la LAIP, y Arts. 5 y 49 de RLAIP y 42 71, 72, y 98 LPA, se RESUELVE:



- a) **Declárese la Incompetencia esta Unidad de Acceso a la Información Pública de ISDEMU.** para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de información generada por otros entes obligados distintos, específicamente la Policía Nacional Civil, la fiscalía general de la República y el Órgano Judicial, quienes se encuentran en la obligación de dar cumplimiento a la Ley de Acceso la Información.

- b) **Oriéntese** a la peticionaria a que haga uno de su derecho de acceso a la información pública en las instituciones antes indicadas, el cual deberá de presentar la respectiva solicitud así lo estime pertinente atendiendo los requisitos establecidos por la LAIP puede acceder:

Fiscalía General de la Republica <http://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/>

Policía Nacional Civil <https://transparencia.pnc.gob.sv/>

Órgano Judicial <https://transparencia.oj.gob.sv/es>

- c) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- d) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información